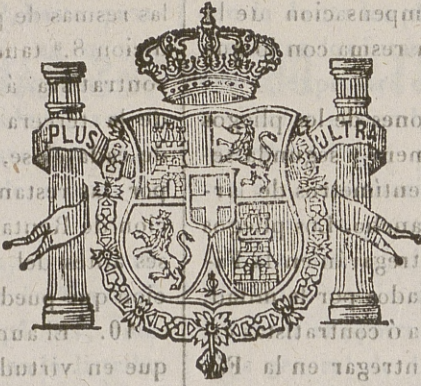
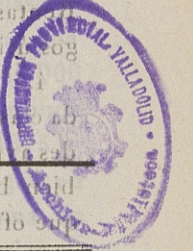


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 5 de Junio.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Provincias Vascongadas y Navarra.

El General en Jefe desde Estella participa que la facción Carasa, que desde Puente la Reina marchaba hacia Obanos en el día de ayer, iba perseguida por el General Moriones, y que este continuaba su movimiento por Abarzuza en persecucion del enemigo, combinando la operacion con la brigada Primo de Rivera.

El Capitan general de las Provincias desde Santa Cruz de Campezu marcha sobre el valle de Valdellin por si dicha faccion Carasa intentase dirigirse hacia Alava.

El segundo Cabo del expresado distrito dice desde Vitoria que la faccion Velasco se hallaba últimamente en las inmediaciones de Orduña, y que la brigada Tello, dirigiéndose á Murguía é Izarra y operando combinadamente con el batallon cazadores de Barbastro que habia marchado á Unza, iba en persecucion de dicha faccion.

La brigada Zorrilla ha sido destinada á operar tambien en Alava contra la indicada faccion Velasco y la de Varona.

En la mañana de ayer el destacamento de carabineros que salió de Bilbao para proteger los trabajos del ferro-carril, tuvo que retroceder á dicha ciudad por haber encontrado en el puente de Luyando (Alava) interrumpida la via y reunidas las facciones alavesas de Velasco y Cubillas, con las que aquel cambió algunos tiros.

Cataluña.—Segun parte del Capitan general ha sido batida en las inmediaciones de Sera la faccion de Castells por la columna que manda el Teniente Coronel Muñoz, causándola cinco muertos y varios heridos, entre estos uno que se cree sea cabecilla.

Burgos.—En este distrito no se da cuenta de otra novedad que la de haberse acogido á indulto 22 individuos.

Castilla la Vieja.—El Gobernador militar de Oviedo participa que los cazadores de Reus, mandados por su primer Jefe, han batido y dispersado completamente en los montes de Valdetanes de aquella provincia la faccion Faes, haciéndola tres muertos y varios heridos, y cogiendo cuatro prisioneros, siete armas y algunos efectos de guerra. Alcanzada nuevamente esta faccion por la Guardia civil, se le hizo un prisionero y algunos heridos, cuyo número se ignora.

Andalucía y Extremadura.—Contra una pequeña partida que se ha levantado en la provincia de Cádiz, y que se aproximaba á los confines de la de Málaga, han salido fuerzas de Ronda y marchado otras hacia Gaucin y Cortes para rechazarla. Se sospecha que esta partida sea republicana.

Castilla la Nueva.—El Gobernador militar de Ciudad-Real manifiesta que el Teniente de la Guardia civil D. Ezequiel Fernandez ha dado alcance á una faccion en el sitio de Calabazas, causándole un muerto y cogiendo tres prisioneros, dos caballos, armas y otros pertrechos.

Se han presentado á indulto en Fuente el Fresno al Jefe de una de las columnas tres facciosos procedentes de la partida de Bermúdez, verificándolos de ellos con armas.

En el resto de la Península se disfruta de completa tranquilidad.

TERCERA SECCION.

Num. 373.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública.—Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Valencia la cátedra de Medicina legal y Toxicología dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirujía.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este Centro directivo por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que asi se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.—Madrid 24 de Mayo de 1872. El Director general, Juan Valera.—Es copia; el Secretario general, Gabino Gordaliza.

CUARTA SECCION.

Num. 379.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

En la Gaceta de Madrid del dia 1.º del actual núm. 153 se halla inserto el pliego de condiciones para la subasta pública del papel que se necesita en la Fábrica Nacional del Sello, cuyo tenor literal es como sigue:

Pliego de condiciones para contratar el papel blanco que se necesita en la Fábrica Nacional del Sello.

1.º La Hacienda contrata por cuatro años, que empezarán á contarse el 1.º de Enero de 1873 y concluirán el 31 de Diciembre de 1876, el surtido del papel blanco que se necesite para la Fábrica Nacional del Sello, y cuyo consumo se considera en 80.000 resmas de primera clase y 104.000 de segunda, así como el número que sobre estas se pida hasta un maximum de 36.000 resmas de cada una de dichas clases. Además 10.800 de primera clase para los efectos de Aduanas, y 34.000 resmas, tambien de primera, para los efectos timbrados con destino á las posesiones de Ultramar en los mismos años, y el número que sobre estas últimas se pidan hasta un maximum de 10.000.

2.º Esta subasta se divide en dos lotes: en el primero se comprende todo el papel de primera clase, ó sean las 80.000 resmas que se consideran necesarias, las 36.000 que puedan pedirse, la 10.800 para las labores de Aduanas, las 34.000 para las elaboraciones de Ultramar, y las 10.000 que sobre estas últimas pueden tambien pedirse, que componen un total de 170.800 resmas. En el segundo lote todo el papel de segunda clase, ó sean las 104.000 resmas que se consideran necesarias y las 36.000 que puedan pedirse, siendo en totalidad 140.000

resmas de segunda. Pueden hacerse posturas á cada uno de los lotes, siendo preferido el que en igualdad de precios en cada una de las clases respectivamente haga proposiciones á las dos.

3.º El papel deberá elaborarse en las Fábricas del reino, ser igual ó mejor en pastas, blancura y encolado al de las muestras firmadas que están de manifiesto en la Direccion general de Rentas, y tener cada resma 500 pliegos útiles sin los de costeras.

4.º El papel de primera y de segunda clase será elaborado á mano, en molinos avitelados, bien triturada su pasta, bien batida y encolada, en términos que ofrezca la mayor consistencia, sin gotas, manchas ú otros defectos que empañen su transparencia ó la limpieza de su superficie.

5.º El papel de primera clase tendrá de peso por lo menos seis kilogramos la resma, y el de segunda cinco kilogramos 600 gramos. El mayor peso que resulte sobre el señalado no será impedimento para el recibo del papel siempre que llenen las demás condiciones exigidas; pero será desechada toda resma que no llegue al tipo establecido aun

cuando por lo demás fuera admisible. Tampoco habrá compensacion de la falta de peso en una resma con lo que exceda de otra.

6.º Las dimensiones de los pliegos de las clases de primera y segunda serán de 43 y medio centímetros de largo y 31 y medio de ancho. Los pliegos de estas clases se entregarán en la Fábrica del Sello doblados por la mitad.

7.º El contratista ó contratistas estarán obligados á entregar en la Fábrica del Sello el papel en fardos de 10 á 16 resmas, bien acondicionado, y luego que se haya reconocido como admisible se volverá á enfardar en los

mismos términos que se haya presentado para preservarlo de averías, sin que pueda recoger el contratista las tablas, cuerdas y arpilleras ni reclamar cantidad alguna por tales efectos, que quedan desde luego á beneficio de la Hacienda.

8.º El contratista ó contratistas entregarán en la Fábrica del Sello en cada uno de los cuatro años de 1873, 1874, 1875 y 1876 las resmas de papel que les corresponde, con arreglo á los plazos y proporciones siguientes:

EL CONTRATISTA DE PAPEL.		TOTAL.
PARA LAS ELABORACIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS.		
Del 1.º de Enero al 15 de Febrero de cada año.	8.000	21.000
Del 1.º de Marzo al 15 de Abril idem.	6.000	9.000
Del 1.º de Mayo al 30 de Junio.	6.000	6.000
PARA LAS ELABORACIONES DE ADUANAS.		
De 1.º de Enero al 15 de Febrero de cada año.	2.700	2.700
PARA LAS ELABORACIONES DE ULTRAMAR.		
Año de 1873.		
Del 1.º de Enero al 15 de Febrero.	6.000	6.000
Del 1.º de Marzo al 15 de Abril.	5.000	5.000
Año de 1874.		
Del 1.º de Enero al 15 de Febrero.	3.000	3.000
Del 1.º de Marzo al 15 de Abril.	3.000	3.000
Año de 1875.		
Del 1.º de Enero al 15 de Febrero.	6.000	6.000
Del 1.º de Marzo al 15 de Abril.	5.000	5.000
Año de 1876.		
Del 1.º de Enero al 15 de Febrero.	3.000	3.000
Del 1.º de Marzo al 15 de Abril.	3.000	3.000

se precisa en cada año la totalidad de las resmas de papel que señala la condicion 8.ª tampoco tendrá derecho el contratista á que se le reciban mas de la tercera parte de las que marca de cada clase, ni pedir indemnizacion por las restantes, debiendo la Direccion de Rentas avisar á aquel tres meses ántes del plazo señalado la variacion que pueda haber.

10. El aumento de resmas de papel que en virtud de la condicion anterior se pidan al contratista, deberá entregarlas dentro de los dos meses siguientes á la fecha del pedido.

11. Antes de finalizar el mes de Diciembre de 1872, el contratista ó contratistas constituirán un depósito de 2.500 resmas de primera clase y 2.500 de segunda. Este depósito se hará en la Fábrica del Sello y subsistirá en la misma hasta entrado el año de 1876, por cuenta de cuya consignacion se recibirán en las últimas entregas que en él deba hacer, con arreglo á la condicion 8.ª ó por cuenta de las eventuales á que se refiere la 9.ª

12. El contratista ó contratistas presentarán con cada entrega una factura ó relacion del número y clase de resmas que comprenda aquella, expresándose los nombres y marcas de los fabricantes de donde proceda el papel. En su vista dispondrá el Jefe de la

Fábrica del Sello se reciban los fardos en depósito interino y dará aviso á la Direccion de Rentas para que autorice el reconocimiento y por si estima oportuno comisionar algun empleado que concorra á presenciarlo.

13. Recibida la orden de la Direccion, se procederá al reconocimiento del papel á presencia del contratista ó de persona que le represente por el jefe de la Fábrica, el Contador, el Guardalmacen del blanco y el Regente de la imprenta, diciendo estos funcionarios, bajo su responsabilidad, si es ó no admisible y si reune ó no todas las demás circunstancias expresadas en las condiciones 3.ª 4.ª 5.ª y 6.ª del presente pliego.

El resultado de este examen se consignará en acta que suscribirán aquellos empleados y que se remitirá á la Direccion general por conducto del Administrador.

Los reconocimientos que se verifiquen sin estos requisitos ó sin los expresados en la condicion 13 se considerarán nulos y sin ningun valor. En el caso de que la Direccion nombrase uno ó mas empleados que presencien los reconocimientos, darán los mismos su voto despues de los empleados de la Fábrica del Sello; pero si no se conformasen con las decisiones de la mayoría lo participarán á la Direccion, la cual dispondrá, si lo juzga acertado, que se verifique un reconocimiento definitivo por otro ó otros peritos.

14. Si el papel se declarase admisible, se oficiará por el Administrador de la Fábrica á la Direccion, acompañando nota del número y clase de resmas presentadas, de las que fueron desechadas y de las admisibles, expi-

diendo certificación el Contador que acredite el número de estas últimas y exprese su importe á precio de contrata.

El Administrador de la Fábrica dará siempre cuenta á la Direccion general del resultado de los reconocimientos que practique por medio de la nota y certificación prevenida en la regla precedente; pero no podrá hacerse cargo del papel que se haya clasificado de admisible hasta tanto que la citada Direccion, en vista de las muestras, acuerde su admision, en cuyo momento cesará la responsabilidad del contratista sobre este particular ó disponga un segundo reconocimiento.

Autorizada la Fábrica para recibir el papel extenderá tres copias de la certificación ó acta del reconocimiento, dos de ellas en papel del sello de oficio, que serán una para la Direccion de Rentas, otra para la de Contabilidad y la tercera en papel del sello 11, satisfecho por el contratista, al que se le entregará para que reclame el pago de su importe. El papel desechado de los reconocimientos será devuelto al rematante, que lo extraerá de los almacenes de la Fábrica del Sello en el término de 15 días.

15. Si en la calificacion del papel no hubiese unanimidad, ó si el contratista no se conformase con ella y acudiese en queja razonada á la Direccion, dispondrá esta, si encontrase fundamento para ello, se proceda á un segundo reconocimiento, nombrando al efecto uno ó mas peritos que lo verifiquen, cuyo parecer será definitivo y se conformarán con él ambas partes contratantes. Los gastos que se originen por este nuevo reconocimiento, del que tambien se extenderá la oportuna acta que firmarán los reconocedores, serán de cuenta del contratista, incluidos los derechos de los peritos.

16. Tambien serán de cuenta del contratista los gastos que se originen hasta la entrega y recibo en depósito interino del papel en los almacenes de la Fábrica.

17. El contratista repondrá los pliegos que falten para el completo de los 500 que debe tener cada resma, y los que en virtud de certificación de la Contaduría de la Fábrica del Sello, visada por el Administrador, resulten defectuosos al abrir las resmas en los talleres del establecimiento, los cuales se le devolverán.

18. Si el contratista demorase las entregas de papel mas de 15 dias en las épocas, número y clase de las resmas que deba entregar, dispondrá la Direccion de Rentas que se tome del depósito que tenga hecho el contratista, y si este no bastase se adquirirá por cuenta del rematante la cantidad que faltase en ajuste alzado, ó como mejor estime la Direccion, pero con asistencia de un Notario que dará testimonio, y previo aviso al contratista por si quiere presenciarse.

Si resultase hecha la adquisicion á un precio mayor que el de contrata, abonará el contratista la diferencia;

pero si fuese menor no tendrá derecho á exigir cantidad alguna.

19. En el término de un mes responderá el contratista las resmas de papel que se tomen de su depósito con arreglo á la condicion anterior, y si no lo hiciere se verificará á su costa del modo expresado en la misma.

20. El importe de la diferencia ó exceso de precio á que se refieren las dos condiciones precedentes se abonará por el contratista en el término de 10 dias, á contar desde aquel en que se le requiera al pago. Si no se verificase, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado á reponerla dentro de otros 10 dias siguientes; y en caso de que no cumpla esta obligacion se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 40 de la ley provisional de Administracion y de Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

21. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, auxilio, ni prórroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundare.

22. Para los efectos de este contrato se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjeria.

23. El contratista asegurará el cumplimiento del contrato con el 10 por 100 en metálico del importe total del lote ó lotes que le hayan sido adjudicados, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto; además con sus bienes ó rentas habidas y por haber. Esta cantidad ó valores quedarán depositados en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la terminacion del contrato. Se devolverá en este caso, ó en el de rescision si no resultase responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion general de Rentas pasará á la de la Caja.

24. El interesado en cuyo favor quede este servicio, depositará la fianza de que habla la condicion anterior y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la aprobacion de la subasta, obligándose á cumplir las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, al tenor de lo prevenido en el art. 2.º de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciere se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, y se sacará otra vez á pública subasta, segun lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 22 de Febrero de 1852.

25. Igual determinacion de rescindir el contrato se tomará si resultase insuficiente la fianza é ineficaz el apremio para obtener el abono de las diferencias de precio, á que se contrae la condicion 20, así como en el caso de que por cualquier motivo hiciere el contratista abandono del servicio, el cual se continuará por la Hacienda de cuenta y riesgo del rematante, con ar-

reglo al art. 19 de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852, hasta pasados dos meses desde el dia en que se apruebe la nueva subasta, que se celebrará bajo la responsabilidad de aquel.

26. Los gastos de escritura y de su primera copia serán de cuenta del contratista.

27. Los pagos del papel se verificarán al contratista por la Tesoreria Central de la Hacienda pública, comprendiéndose su importe en la distribucion mensual de fondos para que puedan tener lugar en el mes próximo siguiente á aquel en que el contratista hiciere las entregas; si comprendida la cantidad en la distribucion no se realizase el pago por causa exclusiva de la Hacienda, el Tesoro abonará al contratista el interés al respecto del 6 por 100 al año desde el primer mes siguiente al de la fecha en que debió hacerse el pago, siempre que hubiera reclamado este del Director general de Rentas, cesando en el momento que se verifique; y si trascurriesen otros dos meses sin satisfacerle el débito, y hubiera hecho la reclamacion del pago al Sr. Ministro de Hacienda, tendrá derecho á que se rescinda el contrato, sin perjuicio de seguir cobrando el interés del capital.

El importe del papel que entregue el contratista para las elaboraciones de Ultramar será satisfecho por el Ministerio de este nombre, á cuyo fin se le pasará nota y certificacion del que se haya recibido en la Fábrica del Sello para que disponga el pago por la Tesoreria Central. En igual forma se hará el pago del que corresponda á las labores para la Direccion general de Aduanas.

28. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contenciosa-administrativa; por la que podrá reclamar de aquellas.

29. Si llegase el caso de rescision del contrato, la Hacienda, salvo los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de las resmas de papel que está obligado á tener en depósito permanente á precio de contrata. Este abono se hará ántes de los 60 dias despues de la rescision, teniendo en otro caso derecho al abono de interés, segun la condicion 27.

30. La subasta se verificará en la Direccion general de Rentas el dia 15 de Julio próximo, de dos á tres de la tarde, previos los correspondientes anuncios en carteles, *Gaceta*, *Diario oficial de Avisos* de esta capital y *Boletines oficiales* de las provincias.

Presidirá el acto el Director general asociado del Jefe de Administracion más caracterizado y del Oficial letrado de la misma, con asistencia del Notario que se designe.

31. Desde la hora de las dos de la tarde hasta las tres del expresado dia se recibirán por el Director general en

presencia de las personas que componen la Junta los pliegos cerrados que presenten los interesados, en cuyo sobre se expresará el objeto de la proposicion y el nombre del sujeto que la suscribe. Estos pliegos se numerarán por el actuario segun el orden con que se presenten, y para que puedan ser admitidos ha de exhibir ántes precisamente el respectivo licitador el oportuno documento de la Caja general de Depósitos, expresivo de haber entregado en la misma para este objeto la cantidad de 65.000 pesetas para el lote de primera clase, 60.000 para el de segunda y 125.000 para ámbos, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, y los recibos que acrediten el cupo de contribuciones directas que pague en cualquier punto de la Península con seis meses de antelacion á la subasta.

32. Dadas las tres en el reloj del despacho del Director, se anunciará que queda cerrado el acto de admision de pliegos, y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el orden de su numeracion, leyéndose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando nota el actuario.

33. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion de Rentas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada resma de las clases primera y segunda abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de verificar lo mismo con los pliegos de proposiciones hechas por los licitadores.

34. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admision hubiese alguno ó algunos que cubran los designados como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministro de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

35. Si entre las proposiciones más beneficiosas presentadas para ámbos lotes á la vez, ó para cada uno de ellos respectivamente, resultasen dos ó más iguales, se admitirán pujas verbales á la llana á los firmantes de las mismas, ó á los que de ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta por espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto; mas si no se hiciesen pujas tendrá preferencia la proposicion presentada con prioridad y con arreglo á lo establecido en la última parte de la condicion 2.º

36. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que á continuacion se inserta.

37. Se considera como parte integrante de este pliego para la resolucion de todas las cuestiones que en su aplicacion pudieran suscitarse el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instruccion del 5 de Setiembre del mismo año.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del surtido de la Fábrica del Sello de 124.800 resmas de papel blanco de primera clase y 104.000 de segunda, y además las que se le pidan hasta un máximo de 46.000 de primera y 36.000 de segunda para los años de 1873, 1874, 1875 y 1876, se compromete á entregar en aquel establecimiento cada resma de papel de la clase y á los precios siguientes:

El de primera clase á..... pesetas..... céntimos (en letra).

El de segunda clase á..... pesetas..... céntimos (en letra).

Y con sujecion en un todo á las referidas condiciones.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 14 de Mayo de 1872.==
Leandro Rubio.

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.==Madrid 20 de Mayo de 1872.== El Ministro de Hacienda, Camacho.

Lo que se inserta para conocimiento de cuantas personas quieran interesarse en este servicio.

Valladolid 4 de Junio de 1872.==
Perfecto Arnaiz.

Núm. 376.

Don Perfecto Arnaiz, Jefe de la Administracion económica de esta provincia de Valladolid.

Hago saber: que hallándose vacante uno de los estancos de la villa de Alaejos, el de Valoria la Buena y debiendo proveerse en propiedad el mandado crear nuevamente en el sitio titulado Plazuela de Portugaleta de esta ciudad, con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes de 9 de Julio de 1858 y 8 de Agosto de 1865, se hace notorio al público para que los que quieran solicitarles y se hallen adornados de los requisitos que dichas Reales órdenes previenen, dirijan sus solicitudes á esta Administracion en el término de ocho dias, contados desde el de la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, acompañando los documentos originales ó copias debidamente autorizadas en que consten los servicios que aleguen, así como certificacion de los Alcaldes del respectivo domicilio de los recurrentes en la que se acredite su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos suficientes para pagar al contado los efectos; previniéndose á la vez que no se dará curso á solicitud alguna que no se halle extendida en el papel sellado correspondiente, así como los documentos que la acompañen.

Valladolid 4 de Junio de 1872.==
Perfecto Arnaiz.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Nota de las fincas que han sido adjudicadas por la Junta Superior de Ventas en sesiones de 8 y 29 de Abril último, cuyos expedientes judiciales se han remitido á los Juzgados para su terminacion. Lo que se anuncia en el Boletín oficial conforme al art. 137 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855.

Expediente.	Inventario.	FINCAS Y SU SITUACION.	Procedencia.	NOMBRE y vecindad del rematante.	IMPORTE.	
					Pesetas.	Cet.s.
11141	13 adiccionado	Casa en Valladolid.	Patrimonio.	D. Félix Eguiluz, Madrid.	16500	»
11267	9076	Tierras en Villamarciel.	Id.	Higinio Bueno, Tordesillas.	2200	»
11276	9297	Idem en Melgar de Arriba.	Propios.	Ramon Rodriguez, Melgar de Arriba.	4000	»
11228	542	Solar en Valladolid.	Clero.	Rufino Perez, Valladolid.	6400	»
11311	8103	Tierras en el Pedroso.	Patrimonio.	Norberto Luengo, Tordesillas.	12001	»
11312	8104	Idem id.	Id.	El mismo, id.	16229	»
11308	8100	Idem id.	Id.	Francisco Garcia, Villan.	37000	»
11309	8101	Idem id.	Id.	Norberto Luengo, Tordesillas.	8714	»
11310	8102	Idem id.	Id.	Eulogio Fernandez, Ventosa de la Cuesta.	13305	»
11304	546	Aceña en Tordesillas.	Id.	Cayo Pombo, Valladolid.	20035	»
11021	8978	Idem en San Miguel del Pino.	Id.	Norberto Luengo, Tordesillas.	6100	»
11027	8984	Tierras en id.	Id.	Mateo Berceruelo, San Miguel del Pino.	12625	»
11290	9087	Idem en San Salvador.	Id.	Miguel Rodriguez, Valladolid.	11002	»
11288	9085	Idem en Torrelobaton.	Id.	Sabas Chacon, Torrelobaton.	10005	»
11269	9078	Idem en Berceruelo.	Id.	Gregorio Gonzalez, Berceruelo.	1565	»
11314	8106	Idem en Velliza.	Id.	Felipe Gonzalez, Villan.	2449	»
11315	8107	Idem en id.	Id.	Gerónimo Diez, Velliza.	10100	»
11307	8099	Idem en Tordesillas.	Id.	Isidor Eguiluz, Valladolid.	1200	»
11313	8105	Idem en Rubi de Bracamonte.	Clero.	Pedro Sobrino Perez, Rubi.	3505	»
11316	8108	Vinas en Traspinedo.	Id.	Mariano Lopez, Traspinedo.	169	»
11321	8110	Tierras en Villavellid.	Id.	Bartolomé Lopez, Valladolid.	2203	»
11320	8109	Herreñal en id.	Id.	Saturnino Alvarez, Villavellid.	23	»
11323	550	Casa en Valdenebro.	Id.	Juan Ortiz Meneses, Valdenebro.	1002	50
11138	9286	Prados en Hornillos.	Propios.	Lázaro Caballero, Valladolid.	1491	»
3862	5578	Tierras en Sardon.	Estado.	Andrés Gonzalez, Valbuena de Duero.	1694	»
3866	5582	Idem en id.	Id.	El mismo.	664	»

Valladolid 23 de Mayo de 1872.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia, SATURNINO LOPEZ DE TORRES.

QUINTA SECCION.

Num. 378.

Alcaldía constitucional de Valladolid.

El Excmo. Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, tiene consignada en su presupuesto corriente la cantidad de 30.000 pesetas con destino á la sustitucion del número de mozos que puedan corresponder á dicha cantidad en la quinta del año actual. En su consecuencia ha acordado admitir proposiciones en pliegos cerrados hasta el día treinta del presente mes, entendiéndose que la Corporación

está dispuesta á abonar por cada uno de los sustitutos una cantidad al tiempo de ingresar estos en caja, constituyendo con el resto un depósito con todas las formalidades legales apetecidas para cuando aquellos cumplan el primer año de servicio. Se considerarán como más ventajosas las proposiciones que se hagan ofreciendo mayor número de sustitutos por la expresada suma de 30.000 pesetas, y exigiendo menor cantidad de presente por cada uno de los mismos. El contratista se ha de obligar en la proposición á poner los sustitutos á disposición del Excmo. Ayuntamiento el día que se señale por la superioridad para la entrega en caja del copo

Valladolid 4 de Junio de 1872.—Mariano Barrasa Diez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 4 del corriente desapareció en Valladolid una pollina propia de Clemente Palacios, vecino de Viana de Cega, de las señas siguientes: cerrada, parda, rozada á los encuentros de la collera por haber arado, errada de

de las manos, esquilada de poco tiempo. El que sepa de su paradero se servirá avisar á su dueño, el que abonará los gastos ocasionados.

DEHESA EN VENTA.

El día 30 de Junio, en público y extrajudicial remate, se vende la titulada de Bustocirio, con todos los derechos que además de ella tiene su dueño, situada en la provincia de Palencia, partido judicial de Saldaña, en el centro de esta villa la de Sahagun, Villada y Carrion, consta de adjudicacion por 3.000 obradas, y admite en los pastos de invierno de 5 á 6.000 cabezas de ganado lanar y de primavera 600 de vacuno, y además se siegan de ciento á doscientos carros de yerba, y se fabrican cada un año como 4.000 arrobas de carbon.—Tiene casa, corrales y tenadas suficientes para 4.000 reses, con su tejat y casa para recoger los materiales, aguas suficientes para los ganados, y de nueva roturacion 60 obradas de buen producir.—Los que quieran interesarse en su adquisicion, acudirán en el referido día 30 y casa del que suscribe en Carrion de once á doce de la mañana hora en que tendrá lugar su remate en el mejor postor, bajo el tipo de 40.000 duros y condiciones que estarán de manifiesto, admitiéndose en el intermedio proposiciones. Carriou 3 de Junio de 1872.—Santiago Merino Tejo.

(BOTICA).

LA OFICINA DE FARMACIA Ó REPERTORIO UNIVERSAL DE FARMACIA PRACTICA.

Redactado para uso de todos los profesores de ciencias medicas en España y en America, segun el plan de la última edicion de Dorvault y á la vista de cuantos nuevos é importantísimos datos han publicado simultanea y posteriormente el Compendio de Farmacia práctica de Deschamps, las últimas ediciones del Codex y de la Farmacopea española, el Tratado de Química de Saez Palacios, la Flora farmacéutica de Texidor, el Tratado de Hidrología médica de Garcia Lopez, La Botica de Casaña y Sanchez Ocaña, y la mayor parte de los Anuarios científicos españoles y extranjeros conocidos hasta el día por los Doctores D. José de Pontes y Rosales, segundo farmacéutico de la Real Casa, oficial del cuerpo de Sanidad militar etc., y D. Rogelio Casas de Batista, de la Real Academia de medicina, Profesor clínico de la Universidad central, etc.

Condiciones de la publicacion.

Esta magnífica é importante obra constará de un grueso volumen en 4.º mayor, ilustrado con unos 500 grabados intercalados en el texto, y se publicará por cuadernos de unas 160 páginas con su grabados correspondientes, al precio cada uno de 3 pesetas en Madrid y 3 pesetas y 25 céntimos en provincias, franco de porte. Se ha repartido el primer cuaderno.

Se suscribe en la Librería extranjera y nacional de Don Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Topete, núm. 10, Madrid.—En la misma librería hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de librería.

Valladolid: 1872.—Imprenta de Garrido.